

Dec. No. 8202, que nombra al señor Lcdo. Manuel Ulises Bonnelly Fondeur Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.

G. O. No. 8667, del 30 de junio de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8202

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Licenciado Manuel Ulises Bonnelly Fondeur queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año 1962; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8203, que modifica el apartado del art. 1o. del Decreto No. 9784, del 26 de marzo de 1954, jubilación del Estado concedida a la señora Gloria Mercedes Castellanos de Alvarez.

G. O. No. 8740, del 15 de febrero de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8203

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el apartado a) del artículo 1ro. del Decreto No. 9784, de fecha 26 de marzo de 1954, para que rija del siguiente modo:

“a) A la señora Gloria Mercedes Castellanos de Alvarez, una pensión de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales”

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Reglamento No. 8204, para Drogas Narcóticas.

G. O. No. 8737, del 9 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO:8204

VISTOS Los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Código de Salud Pública (Ley No. 4471, del 3 de junio de 1956); y el Párrafo agregado al artículo 207 del mismo Código por la Ley No. 4585, de fecha 16 de noviembre de 1956;